

ACUERDO POR EL QUE SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES, S.A. FORMULADO POR SOLAR ENERGY LEÓN, S.L. EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA LINEA ELÉCTRICA NAVATEJERA-GUARDO de 132kV PARA SU INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE 32 MW EN VALDEFRESNO.

CFT/DE/084/19

LA SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 11 de diciembre de 2019

Visto el expediente relativo al conflicto de acceso a la red de distribución eléctrica presentado por SOLAR ENERGY LEÓN, S.L. contra I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES, S.A., en relación al punto de conexión/acceso para una instalación solar fotovoltaica conectada a red de 32 MW en la línea eléctrica de Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U. Navatejera-Guardo de 132kV en la localidad de Valdefresno, de conformidad con lo previsto en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 2/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la Sala de Supervisión Regulatoria acuerda lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Escrito de interposición de conflicto

Con fecha 22 de agosto de 2019 tuvo entrada en el Registro telemático de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) un escrito de la sociedad SOLAR ENERGY LEÓN, S.L. (en adelante SOLAR ENERGY), planteando conflicto de acceso en red de distribución contra I-DE REDES

ELECTRICAS INTELIGENTES, S.A. (en adelante I-DE) en el que se manifiesta, en síntesis, lo siguiente:

- Que con fecha 16 de abril de 2019, SOLAR ENERGY solicitó punto de conexión/acceso para una instalación solar fotovoltaica conectada a red de 32 MW en la línea eléctrica de Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U. Navatejera-Guardo de 132kV en la localidad de Valdefresno.
- Que con fecha 4 de junio de 2019, se recibió comunicación de Iberdrola, fechada el 20 de mayo, por la que se comunica la denegación del punto de conexión/acceso solicitado.
- Que con fecha 4 de junio de 2019, se presentó ante el Servicio Territorial de Economía de León, de la Junta de Castilla y León, un escrito de interposición de conflicto de conexión.
- Que, debido al requerimiento de información respecto a dicho conflicto de conexión por parte de la administración autonómica, en fecha 29 de julio de 2019, I-DE, rectifica su postura y concede punto de conexión, pero no de acceso.

Tras exponer los fundamentos jurídicos que se consideran de aplicación, principalmente la falta de motivación y de estudio de capacidad por parte de I-DE, la mercantil SOLAR ENERGY concluye su escrito solicitando a la CNMC que se conceda el derecho de acceso solicitado por su parte para la instalación de un parque solar fotovoltaico de 32MW en la línea Navatejera-Guardo de 132kV.

SEGUNDO. Desistimiento

Mediante documento de fecha de entrada en el Registro de la CNMC, de 2 de octubre de 2019, SOLAR ENERGY solicita a esta Comisión que cese el trámite para el conflicto de acceso planteado por su parte contra I-DE.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Aceptación del desistimiento

El artículo 94.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que la Administración aceptará de plano el desistimiento presentado por el interesado y declarará concluido el procedimiento, salvo que habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen estos su continuación.

En el presente caso, SOLAR ENERGY ha presentado un escrito de desistimiento del conflicto interpuesto, expresado en su solicitud de cese de tramitación, sin que se hayan personado en el procedimiento terceros interesados. En

consecuencia, procede aceptar de plano el desistimiento, declarando concluso dicho procedimiento.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamento de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria

ACUERDA

ÚNICO. Aceptar de plano el desistimiento del conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica formulado por SOLAR ENERGY LEÓN, S.L declarando concluso el procedimiento.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.